Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

CONSULTA Nº 2.289 (25/11/2025)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 34.Uno.a), último guion, texto refundido REF

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes tipos de somieres según sus materiales:

a) Somieres de madera;

b) Somieres metálicos;

c) Somieres mixtos (con componentes de madera y metal en distintas proporciones).

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo superreducido del 3 por ciento la entrega o importación de somieres con independencia de que sean de madera, metálicos o mixtos.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes tipos de somieres según sus materiales:

a) Somieres de madera;

b) Somieres metálicos;

c) Somieres mixtos (con componentes de madera y metal en distintas proporciones).

SEGUNDO.- El artículo 34 del texto refundido del texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre (en adelante, texto refundido REF), regulador del tipo superreducido del 3 por ciento, dispone en su apartado uno.1.a), último guion, lo siguiente (el subrayado es nuestro):

"*Uno. El tipo de gravamen superreducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes bienes:*

a) Los bienes siguientes:

(...)

- Muebles incluidos en la división 31 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2)."

La citada división 31 de la NACE Rev.2 presenta el siguiente tenor (el subrayado es nuestro).

*"**31 Fabricación de muebles***

Esta división comprende la fabricación de muebles y productos afines de cualquier material, excepto piedra, hormigón y cerámica. Los procesos utilizados en la fabricación de muebles son métodos estándar de elaboración de materiales y montaje de componentes, incluidos los de corte, moldeo y laminación. El diseño del artículo, para la consecución de cualidades tanto estéticas como funcionales, constituye un aspecto importante del proceso de producción.

(...)"

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que tributa al tipo superreducido del 3 por ciento la entrega o importación de somieres con independencia de que sean de madera, metálicos o mixtos.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de noviembre de 2025

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES

CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez